REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-01383 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **CARLOS HERNEY GARCÍA** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de $823.348,60 m/cte., por concepto de 20 cuotas causadas desde el 10 de marzo de 2020 al 10 de octubre de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución y discriminadas en las pretensiones de la demanda.

b). Por la suma de $5.457.233.oo m/cte., por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

c). Por la suma de $3.248.585.oo m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados sobre las sumas contenidas en los literales a y b, liquidados desde el 10 de marzo de 2020 al 10 de octubre de 2021, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.

d). Por los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los literales a y b, liquidados desde el 11 de octubre de 2022, y hasta

que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de diciembre de 2022
Por anotación en estado Nº **143** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64047388a15745261464f7e11bd27a4e4817f9701a2bc2c00711c0ebe1afbbc**
Documento generado en 12/12/2022 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica